

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente me permito informarle que en el proceso de la referencia no obra embargo de remanentes. De otro lado, ese tomó nota de concurrencia de embargo a favor de la Unidad de Cobro Coactivo de la Subsecretaría del Municipio de Medellín, sin embargo, mediante oficio CC-05459-2022, arribado por el apoderado del ejecutado se informa al Despacho el levantamiento de dicha medida. Sírvase proveer

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
7 DE ABRIL DE 2022

Radicado No.	05001 31 017 2016 00587 00
Demandante(s)	FRANCISCO LEON RESTREPO SALDARRIAGA
Demandado(s)	ERICA TATIANA OSORNO LOPERA
Asunto	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL 7
AUTO INTERLOCUTORIO	174V

Obra en el plenario, memorial arribado por la apoderada del ejecutante y coadyuvado por el apoderado de la parte ejecutada, mediante el cual solicitan la terminación del presente proceso en atención al pago total de la obligación.

Se observa que el apoderado del ejecutante, abogado OTALVARO OSORIO LONDOÑO, cuenta con la facultad expresa de recibir, tal y como obra a folio 77 del presente cuaderno.

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará la terminación por el pago total



de la obligación y consecuentemente, el levantamiento de medidas cautelares que se hallen vigentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por **FRANCISCO LEON RESTREPO SALDARRIAGA y MARTHA CECILIA RESTREPO SIERRA**, en contra de **ERIKA TATIANA OSORIO LOPERA**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar que se encuentran vigente en el presente tramite:

- Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-223835 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

TERCERO: SE ORDENA el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo para la presente acción.

CUARTO: SE ORDENA LA CANCELACION del gravamen hipotecario constituido mediante Escritura Publica No. 2.815 de la Notaria Dieciséis del Circuito de Medellín, de fecha de 10 de junio de 2015, que reposa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-223835 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte. **EXPÍDASE** por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial el exhorto correspondiente.

QUINTO: EXPIDANSE el oficio correspondiente, por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.



SEXTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Michael Andrés Betancourt Hurtado', with a large, stylized flourish above the name.

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

